

Subsidio de 35% para el pago de trabajadores con sueldos de hasta S/1500



LOS EFECTOS TRIBUTARIOS DEL SUBSIDIO DE PLANILLAS

Mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020 publicado en el Diario el Peruano el 27 de marzo de 2020 (complementado con el Decreto de Urgencia N° 035-2020), el empleador del sector privado recibe, de manera excepcional, un subsidio por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría, y siempre que el empleador cumpla con las condiciones establecidas en el mencionado decreto de urgencia.

Cada empleador recibirá un subsidio no superior al 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales correspondientes a los trabajadores que ganen hasta S/ 1,500.00 soles. Se entiende por remuneración bruta mensual a los conceptos afectos a la aportación del Seguro Social de Salud – EsSalud. Por ende, para fines de determinar la remuneración bruta mensual, SUNAT tomará en cuenta lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 26790 “Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud”.

En la actualidad, las normas tributarias no tienen una definición propia del término subsidio; sin embargo, como referencia, el Banco Central de Reserva del Perú, ha definido dicho término como:

“Ayuda económica concedida por el Estado u otro organismo oficial para cubrir una necesidad social o económica (subsidio de desempleo). A diferencia de la subvención, que tan sólo cubre una parte de la necesidad económica, el subsidio trata de ofrecer una ayuda completa.

Transferencias corrientes del gobierno, sin contraprestación, no recuperables, a empresas públicas y al sector privado. Los subsidios pueden ser:

- *Subsidio indirecto: el que se realiza a través de mecanismos de precios.*
- *Subsidio directo: transferencia directa a grupos específicos”.*

Considerando esta definición y las características de la medida adoptada, este subsidio (o, mejor dicho, subvención) es una ayuda gubernamental, en este caso monetaria, que es entregada como una liberalidad (es decir, una transferencia unilateral y sin contrapartida) directamente a favor de los beneficiarios que cumplen con los requisitos para ello, con el objetivo de cubrir una necesidad, en este caso, el pago de las planillas ante el estado de emergencia nacional debido al COVID-19.

Al respecto, este subsidio de planillas no tiene efectos tributarios para el empleador respecto del Impuesto a la Renta ni del Impuesto General a las Ventas. Según el Artículo 1° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, este tipo de ingresos se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta. Esta misma disposición se da para el caso del TUO de La Ley del Impuesto General a las Ventas.

En este orden de ideas, tanto la SUNAT en el punto 5 del Informe N.º 112-2014-SUNAT/5D0000 como el Tribunal Fiscal en la RTF N° 10200-1-2016, han reconocido que los subsidios o subvenciones (transferencias monetarias unilaterales establecidas en la ley y que no tienen una contrapartida) no califican como ingresos u operaciones gravadas con el Impuesto a la Renta ni el Impuesto General a las Ventas. Por tanto, es posible sostener lo mismo en el caso del subsidio para el pago de las planillas establecido en el Decreto de Urgencia 033-2020, ello debido a que este cumple con todas las características para calificar como una subvención.